



La videoconferencia como parte integrante de la Justicia en red europea

ES



2009

LA VIDEOCONFERENCIA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA JUSTICIA EN RED EUROPEA ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA UTILIZACIÓN DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRANSFRONTERIZOS

El presente folleto recoge información acerca de las posibilidades, cuestiones técnicas elementales y buenas prácticas en lo que se refiere a la utilización de la videoconferencia transfronteriza en los procesos judiciales. (El contenido del folleto se basa en esencia en la *Guía para la utilización de videoconferencias en procedimientos judiciales transfronterizos*.)

J V S T I T I A

Advertencia

El contenido del presente folleto, que ha sido elaborado por la Secretaría General del Consejo, no compromete ni a las instituciones de la Unión Europea ni a los Estados miembros.

Para más amplia información, sírvase ponerse en contacto con el servicio «Información al público» de la Unidad «Comunicación» de la Dirección General F en la siguiente dirección:

Secretaría General del Consejo

Rue de la Loi, 175

BE-1048 Bruselas

Fax +32 (0)2 281 49 77

Internet www.consilium.europa.eu/infopublic

Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas a sus preguntas sobre la Unión Europea

Número de teléfono gratuito (*):

00 800 6 7 8 9 10 11

(*) Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por ello.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de Internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

ISBN 978-92-824-2500-8

doi:10.2860/35799

© Comunidades Europeas, 2009

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Printed in Belgium

IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO

J V S T I T I A

ÍNDICE

EL PORQUÉ DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES	5
EL MARCO APLICABLE A LA VIDEOCONFERENCIA	9
LA VIDEOCONFERENCIA HOY EN DÍA	13
ALGUNAS PRÁCTICAS IDÓNEAS	23
EJEMPLOS TÍPICOS DE UTILIZACIÓN DE LA VIDEOCONFERENCIA	27
LA UTILIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE LA VIDEOCONFERENCIA – PREGUNTAS Y RESPUESTAS	31
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN ÚTIL	37



EL PORQUÉ DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES



La videoconferencia es una herramienta eficaz, que posee un potencial para facilitar y acelerar los procesos judiciales transfronterizos y reducir sus costes. En el contexto de la Justicia en red europea, puede que la videoconferencia sea un concepto nuevo; sin embargo, es un fenómeno ya existente que viene aplicándose ampliamente en el ámbito nacional y que puede seguir desarrollándose a escala europea y como parte integrante del portal europeo de Justicia.



El presente folleto tiene por objeto:

- fomentar y estimular la utilización de sistemas de videoconferencia en los procesos judiciales tanto transfronterizos como nacionales;
- ilustrar las posibilidades y los pormenores técnicos elementales de la videoconferencia y explicar cómo puede utilizarse en los procesos judiciales;
- difundir información acerca de las buenas prácticas y experiencias acumuladas en los Estados miembros de la UE en los que ya se aplica la videoconferencia;
- distribuir la información disponible sobre la utilización de la videoconferencia en la UE, y
- alentar a los jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del Derecho, así como a los responsables políticos, a estudiar la posibilidad de implantar y utilizar sistemas de videoconferencia en los procesos judiciales nacionales y transfronterizos.

La videoconferencia (conocida asimismo por el nombre de videoteleconferencia) es un conjunto de tecnologías de la telecomunicación interactiva que permiten la interacción simultánea de dos o más emplazamientos a través de transmisiones de vídeo y de audio bidireccionales.¹

1) Véase la definición en:
<http://en.wikipedia.org/wiki/Videoconferencing>.

El presente folleto se refiere a la utilización de la videoconferencia en los procesos judiciales, fundamentalmente en los juzgados que utilizan instalaciones aparte (por ejemplo, una sala para testigos) o algún otro método (por ejemplo, equipos móviles o portátiles o un estudio).

El Plan de acción relativo a la Justicia en red europea, aprobado por el Consejo en noviembre de 2008², afirma que presenta especial importancia la simplificación y la promoción de las comunicaciones entre las autoridades judiciales de los Estados miembros (por ejemplo, mediante videoconferencia o de una red electrónica segura). El Plan de acción de que se trata menciona, además, la «mejora de la utilización de las tecnologías de videoconferencia» como uno de los proyectos en los que debe seguir trabajándose en 2009-2013.

2) DO C 75 de 31.3.2009, p. 1.



EL MARCO APLICABLE A LA VIDEOCONFERENCIA



Base jurídica

Podría recurrirse en mayor medida a las posibilidades que ofrece la legislación comunitaria vigente, en particular para interrogar a testigos, expertos o víctimas mediante videoconferencia con arreglo a, entre otros, los siguientes instrumentos jurídicos:



- El Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea³ (Convenio de 29 de mayo de 2000, Convenio sobre asistencia judicial de 2000, artículo 10)
- El Reglamento (CE) del Consejo relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (n.º 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, artículo 10.4) y artículo 17.4))⁴
- La Directiva del Consejo sobre indemnización a las víctimas de delitos (2004/80/CE de 29 de abril de 2004, artículo 9.1)⁵
- El Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (n.º 861/2007 de 11 de julio de 2007, artículos 8 y 9.1)⁶
- La Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI de 15 de marzo de 2001, artículo 11.1)⁷

En la mayoría de los Estados miembros de la UE ya se aplican la mayor parte de estos instrumentos.

3) DO C 197 de 12.7.2000, p. 24.

4) DO L 174 de 27.6.2001, p. 1.

5) DO L 261 de 6.8.2004, p. 15.

6) DO L 199 de 31.7.2007, p. 1.

7) DO L 82 de 22.3.2001, p. 1.



© Fotolia





LA VIDEOCONFERENCIA HOY EN DÍA



© Wikimedia



© Consejo de la Unión Europea

Existe ya en la actualidad cierta información sobre la utilización transfronteriza de la videoconferencia en los procesos penales, civiles y mercantiles. Está claro que en estos procesos, la videoconferencia puede ser un instrumento útil. La obtención de pruebas es el ejemplo más importante de utilización de la videoconferencia en los procesos judiciales transfronterizos. Se ha puesto de manifiesto que la videoconferencia resulta especialmente práctica a la hora de interrogar a testigos vulnerables o intimidados. Por otra parte, las declaraciones de peritos (por ejem-



plo, los forenses) registradas mediante videoconferencia han garantizado una utilización más eficaz de los recursos. En algunos países también se ha demostrado que la videoconferencia es una opción práctica para los procedimientos administrativos.

Información sucinta sobre los logros obtenidos hasta la fecha en la UE

Existen en el nivel comunitario varias iniciativas que implican la utilización de la videoconferencia en los procesos judiciales.

El sitio web de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil⁸ contiene información sobre la utilización de la videoconferencia en asuntos civiles para la mayoría de los Estados miembros, en la sección «Obtención y práctica de pruebas», punto 7.

La Red Judicial Europea en materia penal⁹ ofrece un servicio especial denominado Atlas, que ayuda a los usuarios potenciales de la videoconferencia a verificar la disponibilidad de equipos en el otro órgano jurisdiccional.

Eurojust¹⁰ ha utilizado con éxito la tecnología de la videoconferencia en numerosas investigaciones transfronterizas durante los dos últimos años.

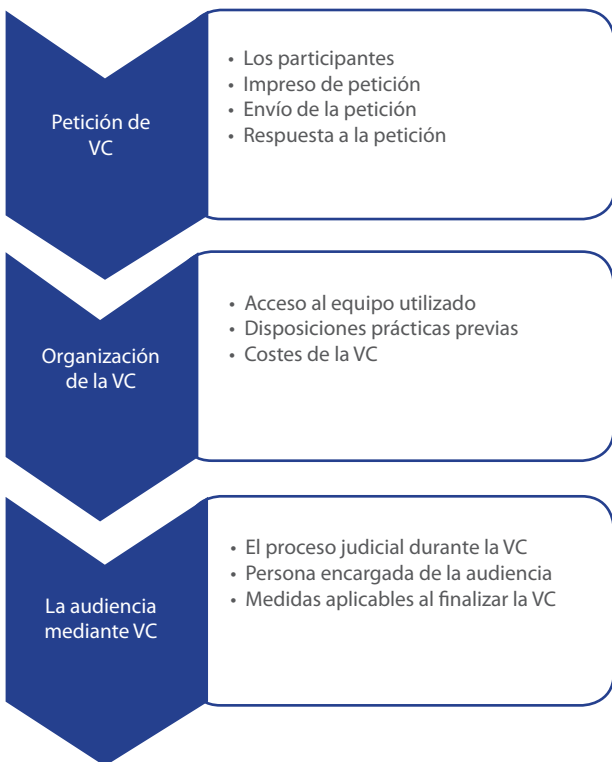
8) http://ec.europa.eu/civiljustice/index_es.htm

9) <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>

10) <http://www.eurojust.europa.eu/>

La videoconferencia en la práctica¹¹

En los próximos capítulos pasaremos a explicar algunos pormenores prácticos de la utilización transfronteriza de la videoconferencia desde una óptica organizativa.



11) Para información pormenorizada, véase la *Guía para la utilización de videoconferencias en procedimientos judiciales transfronterizos*.

Petición de videoconferencia

Tanto en materia civil como en materia penal, la petición se realiza mediante la presentación de un impreso normalizado. Los impresos se encuentran en los sitios web de las redes judiciales europeas.¹²

La respuesta a la petición se realiza mediante otro impreso normalizado. En materia civil, en caso de petición de obtención indirecta de pruebas con arreglo a los artículos 10 a 12 del Reglamento sobre obtención de pruebas, el órgano jurisdiccional competente requerido deberá acusar recibo en el plazo de siete días. En caso de petición de obtención directa de pruebas (artículo 17), el órgano central o la autoridad competente informará al órgano jurisdiccional requirente en un plazo de treinta días si la petición puede ser admitida a trámite. En materia penal, el Estado miembro requerido deberá autorizar la audiencia por videoconferencia siempre que la utilización de la videoconferencia no sea contraria a los principios fundamentales de su Derecho nacional y se disponga de los medios técnicos necesarios para llevarla a cabo.

Organización de una videoconferencia

Una vez admitida una petición, pueden empezar los preparativos prácticos. En los procesos transfronterizos en materia civil o mercantil, tan pronto como los órganos jurisdiccionales requirente y requerido acepten una petición con arreglo a los artículos 10 a 12 del Reglamento sobre obtención de pruebas de 2001, el órgano jurisdiccional requerido se pondrá en contacto con el testigo para hallar un lugar y fecha adecuados para la audiencia. Cuando el órgano central u otra autoridad

12) Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
http://ec.europa.eu/civiljustice/index_en.htm
(Obtención y práctica de pruebas)
Red Judicial Europea en materia penal
<http://www.ejn-crimjust.europa.eu/> (Asistencia judicial)

competente del Estado miembro requerido acepten peticiones de obtención directa de pruebas con arreglo al artículo 17, el órgano jurisdiccional requirente notificará al testigo la fecha, la hora y el lugar en que se procederá a la obtención de pruebas, así como las condiciones de participación. En materia penal, la autoridad judicial del Estado miembro requerido entregará una citación a la persona para que comparezca con arreglo a su Derecho nacional. El método utilizado para requerir a una persona que comparezca en un tribunal está regulado por la legislación nacional.

Audiencia por videoconferencia

El objetivo consiste en que la sesión de videoconferencia guarde el máximo parecido posible con la práctica habitual de cualquier órgano jurisdiccional en que se proceda a la obtención de pruebas en audiencia pública. A fin de obtener la máxima rentabilidad, deberán tenerse presentes varias diferencias. Algunos aspectos que se dan por sentados cuando se obtienen pruebas del modo convencional adquieren una dimensión distinta cuando la audiencia se realiza por videoconferencia: por ejemplo, la verificación de que el testigo comprende las disposiciones prácticas para la sesión de videoconferencia y sabe cuáles son las partes implicadas en ella y los papeles que desempeñan.

Será menester tener presentes los desfases horarios cuando deba interrogarse mediante videoconferencia a un testigo que se encuentre en el exterior. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la idoneidad tanto de los testigos como de las partes, de sus representantes y del órgano jurisdiccional.

Las participantes en una sesión de videoconferencia deberán tener presente que, aun con los sistemas más avanzados de que se dispone en la actualidad, siguen existiendo leves desfases entre la recepción de la imagen y la del sonido correspondiente.

Si se desatiende este hecho, se tendrá tendencia a «superponerse» al testigo, cuya voz podrá seguir escuchándose durante una fracción de segundo después de que la imagen en pantalla dé la impresión de que éste ha terminado su intervención.

El interrogatorio del testigo presente en un lugar alejado deberá guardar la similitud más estrecha posible con los usos normales cuando el testigo comparezca físicamente ante el órgano jurisdiccional. Durante el interrogatorio, el testigo deberá poder ver al letrado que formula las preguntas, así como a cualquier otra persona (ya sea otro letrado o el juez) que haga comentarios en relación con la declaración del testigo.

En casos de testigos vulnerables o intimidados, la videoconferencia puede considerarse una manera de reducir las posibles tensiones e incomodidades causadas por el problemático desplazamiento a un órgano jurisdiccional situado en el extranjero. A fin de prestar declaración ante un órgano jurisdiccional extranjero, contar con una sala para testigos externa podría ser más práctico que utilizar la sala de vistas.

Está comprobado que la escasa disponibilidad de peritos (por ejemplo, médicos y psicólogos en casos de custodia o cuidado de los hijos en las demandas civiles o médicos forenses o peritos informáticos en los asuntos penales) es causa de retrasos. La utilización de equipos de videoconferencia brindará a los órganos jurisdiccionales una mayor flexibilidad a la hora de requerir la comparecencia de peritos procedentes de otros Estados miembros para dar testimonio de manera adecuada. En caso de audición de los peritos, se recomienda contactar con ellos antes de la celebración de la audiencia con objeto de verificar qué tipo de equipos técnicos podrían necesitarse en el transcurso de la misma (por ejemplo, cámara para documentos, equipo de audio o de vídeo, etc.).

En cuanto al recurso a intérpretes, deberá prestarse atención asimismo a si éstos han de estar presentes

en el emplazamiento del órgano jurisdiccional requirente o en un lugar alejado (o en un tercer lugar).

En la videoconferencia transfronteriza, la interpretación más habitual es la consecutiva. El recurso a la interpretación simultánea resulta más dificultosa, pues implica la utilización de cabinas para los intérpretes, de audífonos para los participantes y un control minucioso de los micrófonos. Debe hacerse hincapié en el hecho de que los intérpretes deben tener un contacto visual adecuado con la persona a la que interpretan.

En algunos casos se presentan de manera totalmente legítima documentos complementarios durante la declaración de un testigo. Para atender a esa necesidad, puede ser útil disponer de una cámara para documentos. Sin embargo, dicha cámara no es de utilidad cuando el cliente y el letrado desean comentar en privado algún documento presentado. En esos casos, puede resultar más fácil utilizar una copia del documento enviada por fax. Para la utilización flexible de aparatos de fax, es recomendable que las autoridades requirente y requerida intercambien información precisa y actualizada sobre los números de fax antes del comienzo de la videoconferencia.

A largo plazo, la videoconferencia deberá complementarse con bibliotecas de documentos compartidos o servidores de documentos. Si bien estos dispositivos se utilizan cada vez más para compartir información, en el contexto judicial han de tomarse mayores precauciones para asegurarse de que dichas bibliotecas estén protegidas y sólo puedan acceder a ellas las partes autorizadas vinculadas a la causa.

Aspectos técnicos de la videoconferencia

Los equipos de videoconferencia son en la actualidad muy flexibles y de fácil manejo. No obstante, en la medida de lo posible, se normalizarán todos los

componentes del equipo con arreglo a un mismo tipo de material y una configuración idéntica. Para facilitar la utilización de los equipos, se velará por que estén instalados del mismo modo en todos los tipos de salas. Los equipos de videoconferencia, ya sea que estén diseñados a medida o consistan en un sistema global, deberán cumplir las normas mínimas del sector para asegurar la interoperabilidad en las conexiones transfronterizas. Las normas técnicas particulares se exponen de forma pormenorizada en la *Guía para la utilización de videoconferencias en procedimientos judiciales transfronterizos*.

- *Instalación de los equipos:* Los equipos (especialmente las cámaras y los micrófonos) deberán instalarse de tal modo que sólo sea necesario efectuar modificaciones mínimas atendiendo a la orientación recíproca de los participantes en los órganos jurisdiccionales. Los equipos se instalarán de tal modo que se mantenga la posibilidad de enjuiciamiento de asuntos sin videoconferencia en la sala del órgano jurisdiccional de que se trate.
- *Inteligibilidad:* la palabra hablada debe ser inteligible con facilidad en todo momento. No deberán perderse palabras durante la videoconferencia. La calidad del sonido deberá ser constante, sin que se produzcan interferencias ajenas ni ruidos parásitos. Deberán cumplirse algunos requisitos por lo que atañe a la sincronización de los labios (demora inferior a 0,15 segundos). Además, la supresión del eco, del ruido de fondo y de la reverberación deberán reducirse al máximo.
- Los *micrófonos* se colocarán de tal modo que el sonido producido en la otra sala de vistas no presente distorsiones motivadas por el ruido de fondo. Cuando se recurra a la interpreta-

ción, se activará un solo micrófono a la vez. La activación simultánea de micrófonos produce distorsiones en la interpretación (especialmente en la interpretación simultánea).

Equipos móviles – mayor flexibilidad

El recurso a equipos móviles complementarios (pantalla + cámara + altavoz + micrófono + accesorios) podría facilitar la utilización de la videoconferencia a la hora de interrogar a los testigos. Los equipos móviles son fáciles de desplazar de un lugar a otro y permiten un manejo flexible. Puede ocurrir que los equipos móviles presenten mayores limitaciones que los fijos (por ejemplo, en lo que atañe al número de participantes que puedan ser filmados con claridad al mismo tiempo). Se podrán emplear equipos móviles cuando sea necesario para el examen de testigos en emplazamientos particulares, como hospitales o centros penitenciarios, y en caso de avería como complemento provisional de los equipos fijos.

Cómo conectarse – manejo del sistema de videoconferencias

El manejo del sistema de videoconferencias deberá ser lo más fluido y sencillo posible, por lo que deberá implicar un número limitado de maniobras, por ejemplo: encendido y apagado de cámaras y micrófonos, establecimiento de la conexión por medio de un menú de selección, establecimiento de la configuración por medio de un menú de aplicaciones, cese de la conexión e inicio y cierre de sesión. Habitualmente, la conexión se establece entre dos emplazamientos (de punto a punto). En algunos casos puede ser necesario establecer una conexión entre más de dos emplazamientos al mismo tiempo (conexión de puntos múltiples). Los enlaces podrán establecerse a través de un puente representado por una tercera parte.



ALGUNAS PRÁCTICAS IDÓNEAS



Creación de un sistema de reservas de videoconferencias – Austria

Austria ha creado un sistema centralizado de reservas de videoconferencias para sus órganos jurisdiccionales nacionales. El sistema está disponible para todos los órganos jurisdiccionales nacionales, pudiéndose realizar reservas directas de salas de vistas que cuentan con equipos de videoconferencia.



Flexibilización de la videoconferencia – Finlandia

Finlandia ha empezado a instalar distintos tipos de equipos de videoconferencia para distintos usos. Para las vistas se dispone de equipos completos, con una calidad de imagen de alta definición en cámaras y pantallas. Para las audiencias preliminares existe un equipo separado para las salas correspondientes. Para los interrogatorios de testigos se cuenta con un equipo básico compuesto por un terminal, una cámara y un micrófono. Para usos móviles, por ejemplo en centros sociales, hospitales, centros de acogida de refugiados, etc., se dispone de un dispositivo fácilmente transportable, compuesto por un ordenador portátil con programas informáticos y una cámara.

Asistencia a testigos vulnerables – Reino Unido

En el Reino Unido se han instalado en una serie de centros de asistencia a las víctimas y de instalaciones policiales, como parte integrante del lanzamiento a nivel nacional y con financiación centralizada, unos enlaces de videoconferencia en salas de testigos situados en un lugar alejado.

Recurso a la interpretación en las videoconferencias – Alemania

En algunas ocasiones se ha incluido en el equipo de videoconferencia un dispositivo para la interpretación simultánea, de modo que pueda recurrirse a un intérprete en los procesos judiciales en los que algunos de los demandados hablan una lengua extranjera. En los procesos de los órganos jurisdiccionales administrativos, también se ha recurrido a intérpretes a través de un enlace de videoconferencia con objeto de reducir costes.

Aceleración del proceso – Reino Unido

La modalidad del Virtual Court o «Juzgado virtual», un enlace de vídeo entre un órgano jurisdiccional y una comisaría, ha posibilitado la realización de primeras audiciones en un plazo de dos o tres horas tras la presentación de cargos en causas simples y ofrece la posibilidad de realizar un número significativo de dichas audiciones en un mismo día. La celeridad del proceso ha sido una ventaja en casos de violencia doméstica, y se espera que numerosas víctimas y testigos reciban un servicio que atienda mejor a sus necesidades.

Más ejemplos de prácticas idóneas

Se irán recogiendo continuamente ejemplos de prácticas idóneas y de la aplicación acertada de los sistemas de videoconferencia en los procesos judiciales, que se presentarán en las futuras revisiones del presente folleto, así como en la *Guía para la utilización de videoconferencias en procedimientos judiciales transfronterizos* destinada a órganos jurisdiccionales y letrados.



EJEMPLOS TÍPICOS DE UTILIZACIÓN DE LA VIDEOCONFERENCIA



La audición de testigos

Ana ha presenciado la comisión de un acto delictivo y ha sido citada por un órgano jurisdiccional para comparecer como testigo en una causa incoada contra el imputado.

Si bien Ana no se ha visto afectada en forma directa por el incidente, ha sufrido un trauma grave a causa de él y ha debido someterse a tratamiento en un hospital psiquiátrico. Su médico ha recomendado no someter a Ana a los rigores de un viaje y se ha opuesto categóricamente a la idea de que Ana comparezca en juicio, especialmente en presencia del imputado.

Como el hospital psiquiátrico posee ya unas instalaciones de videoconferencia adecuadas, el órgano jurisdiccional ha dado su aprobación para que se lleve a cabo una sesión de videoconferencia y ha designado a un juez para que esté presente en el lugar. De este modo, la audiencia de Ana puede efectuarse en un ambiente cordial y no es necesario que se desplace.

Se establece una conexión audiovisual directa entre el órgano jurisdiccional donde se celebra el juicio y el lugar alejado donde se encuentra la testigo, únicamente por el tiempo que dure el testimonio de Ana, y al estar ya instalados en ambos sitios los equipos el coste total se reduce a un mínimo.

La audición de peritos

El Dr. Abraham Knowall, experto en genética, ha sido citado para declarar en calidad de experto en relación con las pruebas obtenidas en dos procesos penales. Sin embargo, el problema es que el Dr. Knowall vive en Dublín, Irlanda, y ha de comparecer en un órgano jurisdiccional de Berlín, Alemania, y en otro de Liubliana, Eslovenia. El asunto se complica aún más, puesto que el momento más indicado para celebrar ambas sesiones es el mismo día: el testimonio de Berlín está previsto para la madrugada y el de Liubliana para el mediodía de la misma fecha.

Gracias a la videoconferencia, el Dr. Knowall puede estar en tres lugares al mismo tiempo, aunque sólo debe desplazarse al centro de Dublín, pues el órgano jurisdiccional se encuentra a unos pocos kilómetros de su casa.

A las 8:45 en punto, el Dr. Knowall se persona ante el órgano jurisdiccional de Dublín, donde es escoltado hasta a la sala de videoconferencias y se reúne con el juez local. A las 9:00 se establece una conexión

por videoconferencia con el órgano jurisdiccional de Berlín y, tras una breve introducción por parte del juez alemán, el Dr. Knowall es llamado a declarar como primer declarante del día. A eso de las 10:00, la audiencia, a la que ha seguido un contrainterrogatorio por parte de ambos abogados, se da por concluida y se cierra la sesión de videoconferencia.

El Dr. Knowall y el juez irlandés pueden ahora salir a tomarse un refrigerio. A eso de las 11:45, el Dr. Knowall y el juez han regresado al órgano jurisdiccional de Dublín y se establece un enlace para celebrar una sesión por videoconferencia con el órgano jurisdiccional de Liubliana, donde el Dr. Knowall ha sido convocado para prestar declaración en calidad de experto en un proceso penal.

Durante el contrainterrogatorio en el órgano jurisdiccional de Liubliana, el abogado defensor presenta como elemento de prueba un documento que no se le ha presentado anteriormente al Dr. Knowall y que no se encuentra disponible en Dublín.

Concluida la audiencia, el Dr. Knowall puede regresar a su laboratorio y reanudar su trabajo, ya que gracias a la videoconferencia ha podido ahorrarse el viaje de Dublín a Berlín y de allí a Liubliana y de nuevo a Dublín, que le habría tomado varios días, para pasar tan sólo una hora en un órgano jurisdiccional de Berlín y otra hora en uno de Liubliana.



LA UTILIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE LA VIDEOCONFERENCIA – PREGUNTAS Y RESPUESTAS



- 1) *¿Puede utilizarse la videoconferencia entre todos los estados miembros de la UE?*

Sí, la mayoría de los Estados miembros de la UE han instaurado en la práctica los instrumentos jurídicos en el enjuiciamiento penal y civil.



- 2) *¿Puede utilizarse la videoconferencia en relación con órganos jurisdiccionales fuera de la Unión Europea?*

Sí, siempre que sea posible jurídicamente, que los órganos jurisdiccionales estén de acuerdo y que éstos dispongan de los equipos necesarios.

- 3) *¿Constituye la videoconferencia una propuesta que su órgano jurisdiccional no puede declinar?*

Sí, el Estado miembro requerido debe autorizar la videoconferencia siempre que la audiencia no sea contraria a los principios fundamentales de su Derecho nacional y que aquél disponga de los medios técnicos necesarios para llevarla a cabo.

- 4) *¿Quién carga con los costes de la videoconferencia?*

Por lo general, los gastos de los peritos, intérpretes, así como los costes de la comunicación, pueden ser reembolsados al Estado miembro requerido por el Estado miembro requirente.

- 5) *¿Existen reglas sobre el lugar dónde debe encontrarse el intérprete (en el mismo lugar o en un lugar alejado)?*

No, si bien en juicios penales se recomienda que el intérprete se encuentre en la misma sala de vistas que los testigos. En particular, cuando se interroga a los imputados a través de videoconferencia, se recomienda que el intérprete se encuentre en la misma sala de vistas que ellos.

6) *¿Puede formularse por teléfono la petición de utilizar la videoconferencia?*

No, las peticiones relativas a las diligencias de obtención de pruebas se realizan mediante impresos normalizados. Las peticiones pueden enviarse por correo, por fax (a todos los Estados miembros) o por correo electrónico (a determinados Estados miembros).

7) *¿Pueden declarar los testigos en su lengua materna?*

Sí, si así lo desean. En caso necesario, un interprete está presente.

8) *¿Quién es la persona encargada de la audiencia por videoconferencia?*

En los procesos civiles, el juez del órgano jurisdiccional requerido (salvo para la obtención de pruebas directas, en cuyo caso el responsable es el juez del órgano jurisdiccional requirente). En los procesos penales, el responsable es el juez o el fiscal del órgano jurisdiccional requirente.

9) *¿Es posible mostrar documentos en papel durante la audiencia por videoconferencia?*

Sí, siempre que se utilicen cámaras especiales para documentos. En caso de no disponer de ellas, siempre puede recurrirse al fax para el intercambio de documentos en papel. En el futuro se generalizará una utilización más avanzada de servidores de documentos.

- 10) *¿Es posible celebrar audiencias por videoconferencia en un lugar que no sea una sala de vistas?*

Sí, por ejemplo si el declarante se encuentra en un centro penitenciario o en un hospital, si está detenido o si el único equipo de videoconferencia de un país está instalado en una representación diplomática.

- 11) *¿Hace falta adquirir equipos especiales para celebrar videoconferencias transfronterizas entre varios órganos jurisdiccionales?*

No, los equipos instalados pueden adaptarse a la audiencia, previo acuerdo entre los órganos jurisdiccionales requirente y requerido. Asimismo, pueden utilizarse los equipos de videoconferencia de otras instituciones.

- 12) *¿Hace falta un técnico para manejar los equipos?*

No, los equipos los pueden manejar los funcionarios de justicia y los jueces, pues cuentan por lo general con pantallas táctiles fáciles de utilizar, las cámaras tienen posiciones predefinidas, etc.

- 13) *¿Es necesario grabar las audiencias celebradas por videoconferencia?*

Por regla general, la necesidad de grabar las audiencias (grabaciones de audio, de vídeo o ambas) se basa en el Derecho nacional (código de procedimiento judicial, etc.).

- 14) *¿Puede salvaguardarse la identidad de los testigos vulnerables o intimidados?*

Sí, por ejemplo puede detenerse brevemente la conexión de vídeo durante el interrogatorio o puede instalarse una cortina u otros dispositivos para ocultar la cara del testigo.

- 15) *¿Cuáles son los riesgos derivados de la videoconferencia en materia de seguridad?*

Depende de la configuración de la infraestructura del órgano jurisdiccional que intervenga en la videoconferencia. Si la utilización del sistema de videoconferencia se limita a determinados usuarios, se utilizan líneas de RDSI o direcciones IP protegidas por cortafuegos y se autentican las conexiones por ambos lados, el proceso de videoconferencia estará suficientemente controlado y protegido.

- 16) *¿Existe alguna alternativa a la videoconferencia que sea razonable y respetuosa del medio ambiente?*

No, lamentablemente.



CATÁLOGO DE INFORMACIÓN ÚTIL



Información disponible sobre la utilización
transfronteriza de la videoconferencia

Red judicial europea en materia civil y mercantil:
http://ec.europa.eu/civiljustice/index_es.htm
(enlaces en «Obtención y práctica de pruebas»)

Red Judicial Europea:
<http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>
(enlaces en «Mutual Legal Assistance»)



Studie zum Stand des Einsatzes von Informations- und Kommunikationstechnologien (IuK) in der Justiz der EU-Mitgliedstaaten. Informe de la Europäische EDV-Akademie des Rechts gGmbH – European Academy of eJustice, mayo de 2007. Puede solicitarse información dirigiéndose a info@eear.eu

Estudios en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y mercantil: http://ec.europa.eu/justice_home/doc_centre/civil/studies/doc_civil_studies_en.htm

Estudio sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 206/2001 del Consejo, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil: http://ec.europa.eu/justice_home/doc_centre/civil/studies/doc_civil_studies_en.htm

Videoconferencing in Criminal Proceedings: Legal and Empirical Issues and Directions for Research (Artículo de Molly Treadway Johnson y Elizabeth C. Wiggins, publicado en LAW & POLICY, Vol. 28, n.º 2, abril de 2006).

Consejo de la Unión Europea

**LA VIDEOCONFERENCIA COMO PARTE INTEGRANTE
DE LA JUSTICIA EN RED EUROPEA**

**ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA UTILIZACIÓN DE
LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES
TRANSFRONTERIZOS**

2009 — 38 p. — 10 x 21,0 cm

ISBN 978-92-824-2500-8

doi:10.2860/35799

QC-78-09-986-ES-C

Cómo obtener las publicaciones de la Unión Europea

Publicaciones destinadas a la venta

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- En una librería, facilitando el título, el editor y el número ISBN.
- Poniéndose directamente en contacto con uno de nuestros agentes de ventas.

Puede obtener sus datos de contacto en el sitio web

<http://bookshop.europa.eu>

o mandando un fax al +352 2929-42758.

Publicaciones gratuitas

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- En las representaciones o delegaciones de la Comisión Europea.

Puede obtener sus datos de contacto en el sitio web

<http://ec.europa.eu> o mandando un fax al

+352 2929-42758.



■ Oficina de Publicaciones

ISBN 978-92-824-2500-8



9 789282 425008